

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA****Aprobación definitiva de la ordenanza específica reguladora de las bases de las subvenciones para sufragar el aprendizaje del euskera y los proyectos que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza específica reguladora de las bases de las subvenciones para sufragar el aprendizaje del euskera y los proyectos que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 20 de abril de 2016 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES
DESTINADAS A SUFRAGAR EL APRENDIZAJE DE EUSKERA Y LOS PROYECTOS
QUE POTENCIEN EL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DEL EUSKERA****Artículo 1. Objeto de las subvenciones**

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para sufragar los gastos de:

- Aprendizaje de euskera.
- Proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- Para aprendizaje de euskera: Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronada en el municipio de Zigoitia al comienzo del curso y mantener dicho empadronamiento hasta la finalización del mismo.
 - b) Tener cumplidos 16 años en el momento de la inscripción en el curso.
 - c) Estar matriculada en alguno de los centros de aprendizaje reconocidos por el Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos (HABE) o en Udako Euskal Unibertsitatea (UEU).
 - d) Tener una asistencia mínima del 80 por ciento de las horas impartidas.

Podrá solicitarse subvención por cada uno de los cursos que se realicen dentro del período que se indique en la convocatoria correspondiente.

— Para proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera: Las entidades sin ánimo de lucro que promuevan el fomento del euskera, aunque sus fines principales no sean exclusivamente éstos, y cuyo ámbito de actuación tenga incidencia en el municipio de Zigoitia aunque no tengan su sede social en dicho municipio.

A las entidades sin ánimo de lucro con sede social en Zigoitia se les exigirá la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Zigoitia mientras que a las que tengan sede social fuera de Zigoitia se les exigirá la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco o en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Tanto las personas físicas como las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

Artículo 3. Publicidad de la convocatoria

Un extracto de la convocatoria se publicará en el BOTA, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El cómputo de los plazos para presentar la solicitud debe realizarse desde la publicación en el BOTA.

Artículo 4. Actividades subvencionables

— Gastos de matrícula de cursos de aprendizaje de euskera, se incluyen los cursos de verano, intensivos e internados.

Quedan excluidos los gastos de desplazamiento y los de manutención y alojamiento en cualquier modalidad de curso.

— Gastos derivados de la organización de proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de subvención para aprendizaje del euskera, junto con la documentación indicada en la base siguiente, será el que anualmente se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes para proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera se presentarán con 1 mes de antelación al inicio del proyecto. En cualquier caso la fecha límite será la que anualmente se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Zigoitia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. Documentación a incluir en la solicitud

– Subvenciones para estudio del euskera:

1. Solicitud oficial facilitada por el Ayuntamiento.

2. Certificación del centro de enseñanza donde se haya realizado el curso en el que se indiquen los datos siguientes: curso iniciado y curso finalizado, número de horas totales del curso y porcentaje de asistencia de la alumna o alumno, fechas de inicio y fin del curso y coste total de la matrícula.

En el caso de internados deberán indicarse separadamente los gastos de matrícula, los de manutención y los de alojamiento.

3. Justificante del abono de la matrícula.

En el supuesto de cursos de autoaprendizaje:

1. Solicitud oficial facilitada por el Ayuntamiento.

2. Copia del contrato suscrito con el centro de enseñanza que recoja los siguientes datos: importe de la matrícula, período contratado, número de horas impartidas, niveles cursados y nivel superado.

3. Justificante de pago de la matrícula.

4. Justificante de asistencia de al menos 152 horas, en todo caso, el 80 por ciento de las horas totales exigidas por HABE para el reconocimiento del curso como curso de autoaprendizaje. A estos efectos computarán las horas de conversación, tutorías y trabajo individual.

– Subvenciones para proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera:

1. Solicitud oficial facilitada por el Ayuntamiento.

2. Memoria del proyecto en la que se definan actividades a realizar, objetivos y finalidades.

3. Presupuesto de gastos e ingresos previsto para el proyecto.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las subvenciones, se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 8. Cuantía de la subvención

– Subvenciones para estudio del euskera: 100 por cien del coste de la matrícula o la cantidad máxima establecida en el cuadro siguiente para cada tipo de curso en caso de que el coste de la matrícula fuera superior:

TIPO DE CURSO	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Cursos habituales (de octubre a junio, 2-3 horas diarias)	850 euros/curso
Cursos intensivos (de octubre a junio, mínimo de 5 horas diarias)	1.250 euros/curso
Internados (mínimo de 5 horas diarias)	150 euros/curso mensual
Cursos de autoaprendizaje (de octubre a junio)	650 euros/curso
Tipo de curso	Subvención máxima
Cursos de Udako Euskal Unibertsitatea	150 euros/curso

Podrá subvencionarse de manera conjunta la realización de cursos habituales e internados siempre que unos y otros tengan objetivos académicos comunes.

— Subvenciones para proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera: hasta el 100 por 100 del coste del proyecto, no pudiendo superar la cantidad consignada anualmente en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La subvención concedida podrá ser revisada de forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos e ingresos, una vez conocida la financiación del programa subvencionado a través de ayudas de otras entidades así como, en su caso, de otros ingresos.

Artículo 9. Órganos competentes del procedimiento de concesión de subvenciones

9.1. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Concejalía Delegada del Área de Euskera.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Preparación de Asuntos de Pleno e Información de la Gestión de Gobierno.

9.2. Estudio y resolución.

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

— Petición de cuántos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico de cultura así como el de la Secretaría Intervención.

— Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración que se definen en estas bases reguladoras.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá al expediente a la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Preparación de Asuntos de Pleno e Información de la Gestión de Gobierno, que emitirá informe.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y criterios seguidos para efectuarla.

La Alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones. Deberá contener como mínimo la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo de resolución será de 4 meses, contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo, podrá ser recurrida potestativamente ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Zigoitia, en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 10. Plazo para la justificación

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar, en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria, la documentación justificativa indicada en la siguiente base.

Artículo 11. Documentación justificativa a aportar por las personas o entidades beneficiarias

– Subvenciones para estudio del euskera: la documentación indicada en la base sexta se presentará en el momento de la solicitud de subvención y en el plazo de presentación que se establezca en la convocatoria correspondiente.

– Subvenciones a proyectos a favor del euskera que potencien el conocimiento y aprendizaje del euskera: en el plazo de 1 mes desde la finalización del proyecto subvencionado y siempre antes de la fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, se presentará la documentación siguiente:

1. Memoria-liquidación del proyecto realizado donde, al menos, deberá constar: actividades realizadas, número de participantes, valoración global del proyecto y liquidación económica (ingresos obtenidos y gastos realizados).

2. Facturas originales o copias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

No se admitirán como justificación de los gastos recibos, facturas, tickets, etc... en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

– Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.

– Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención)

– Objeto del gasto

– Fecha

– IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

3. Justificantes del pago de los gastos realizados.

Artículo 12. Abono de la subvención

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez presentados todos los documentos justificativos, no realizándose anticipos ni abonos a cuenta.

Artículo 13. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este Ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Artículo 15. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Obligaciones de publicidad por parte de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, publicarán de forma periódica y actualizada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web la información de las subvenciones públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones de publicación podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

Artículo 17. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Preparación de Asuntos de Pleno e Información de la Gestión de Gobierno y del personal técnico correspondiente.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones definidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 19. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Disposición final

Queda derogada la ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de euskera, aprobada por esta Corporación en sesión de Pleno, de fecha 4 de marzo de 2010, y publicada en el BOTA número 57, de fecha 26 de mayo de 2010.

En Ondategi, a 3 de junio de 2016

El Alcalde

MIKEL LAS HERAS MTZ. DE LAPERA